



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**CUMPLIMIENTO**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.3735/2022**

**SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3735/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

**GLOSARIO**

**Instituto de Transparencia  
Órgano Garante** de Instituto de Transparencia, Acceso a la  
u Información Pública, Protección de Datos  
Personales y Rendición de Cuentas de la  
Ciudad de México

**Ley de Transparencia** Ley de Transparencia, Acceso a la  
Información Pública y Rendición de  
Cuentas de la Ciudad de México

<sup>1</sup> Con la colaboración de Fernanda Gabriela López Lara.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.



<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Jefatura</b>	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

## I. ANTECEDENTES

**1. Resolución.** El catorce de septiembre, este Instituto resolvió **modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.

**2. Informe de cumplimiento.** El veintiseis de septiembre, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

**3. Vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha veintisiete de septiembre, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conveniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

**4. Manifestaciones de la parte recurrente.** La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

## II. COMPETENCIA



**5. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

### III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

**6. Cumplimiento de la Resolución.** El catorce de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, **modificó** la respuesta de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México recaída en la solicitud de acceso a la información pública con números de folio **090161622001641**, ordenando al Sujeto Obligado remitir la solicitud en vía correo electrónico ante la Agencia de Protección Sanitaria, ante Servicios de Salud Pública, ante SEMOVI y ante SEDEMA, proporcionando todos los datos de contacto necesarios para que la parte recurrente pueda darle el debido seguimiento a la atención brindada por esos Sujetos Obligados.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía hacerla llegar al medio señalado para tal efecto por la parte recurrente, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:



Mediante cuatro correos electrónicos de fecha veintiséis de septiembre, el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública remitió la solicitud de información de mérito a los sujetos obligados indicados en la orden de la misma. Del análisis de los mismos, se advierte que se informa la remisión con el número de folio correspondiente, solicitando proporcionar a dicha Unidad de Transparencia el nuevo folio electrónico generado, a efecto de que la parte recurrente esté en condiciones de realizar el seguimiento pertinente, mismos que se anexan para mejor proveer:

De: Oficina de Información Pública

Enviado: lunes, 26 de septiembre de 2022 02:57 p. m.

Para: [unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx](mailto:unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx); [unidaddetransparenciassp@gmail.com](mailto:unidaddetransparenciassp@gmail.com)

Asunto: Remisión de solicitud 090161622001641 en cumplimiento del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3735/2022

**Lic. José Eduardo Reyes Delgadillo**  
Responsable de la Unidad de Transparencia  
Servicios de Salud Pública

Atentamente

En cumplimiento del resolutivo PRIMERO de la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3735/2022 (anexo al presente) emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y notificado a esta Jefatura de Gobierno mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a usted la solicitud 090161622001641 para su atención en los términos establecidos por el Pleno del Órgano Garante Local y de conformidad con lo dispuesto en el TÍTULO SÉPTIMO de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Me despido de usted no sin antes solicitarle que, de no tener inconveniente, proporcione a esta Unidad de Transparencia el folio electrónico correspondiente, a efecto de que el solicitante de información esté en condiciones de realizar el seguimiento pertinente.

Agradezco su atención, y le envío un cordial saludo.



De: Oficina de Información Pública

Enviado: lunes, 26 de septiembre de 2022 02:59 p. m.

Para: Unidad de Transparencia SEMOVI

Asunto: Remisión de solicitud 090161622001641 en cumplimiento del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3735/2022

Mtra. Elia Guadalupe Villegas Lomeli  
Responsable de la Unidad de Transparencia  
Secretaría de Movilidad

A t e n t a m e n t e

En cumplimiento del resolutivo PRIMERO de la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3735/2022 (anexo al presente) emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y notificado a esta Jefatura de Gobierno mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a usted la solicitud 090161622001641 para su atención en los términos establecidos por el Pleno del Órgano Garante Local y de conformidad con lo dispuesto en el TÍTULO SÉPTIMO de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Me despido de usted no sin antes solicitarle que, de no tener inconveniente, proporcione a esta Unidad de Transparencia el folio electrónico correspondiente, a efecto de que el solicitante de información esté en condiciones de realizar el seguimiento pertinente.

Agradezco su atención, y le envío un cordial saludo.

De: Oficina de Información Pública

Enviado: lunes, 26 de septiembre de 2022 03:01 p. m.

Para: Unidad de Transparencia SEDEMA

Asunto: Remisión de solicitud 090161622001641 en cumplimiento del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3735/2022

Mtra. Rosaura Martínez González  
Responsable de la Unidad de Transparencia  
Secretaría del Medio Ambiente

A t e n t a m e n t e

En cumplimiento del resolutivo PRIMERO de la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3735/2022 (anexo al presente) emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y notificado a esta Jefatura de Gobierno mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a usted la solicitud 090161622001641 para su atención en los términos establecidos por el Pleno del Órgano Garante Local y de conformidad con lo dispuesto en el TÍTULO SÉPTIMO de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Me despido de usted no sin antes solicitarle que, de no tener inconveniente, proporcione a esta Unidad de Transparencia el folio electrónico correspondiente, a efecto de que el solicitante de información esté en condiciones de realizar el seguimiento pertinente.

Agradezco su atención, y le envío un cordial saludo.



De: Oficina de Información Pública

Enviado: lunes, 26 de septiembre de 2022 02:49 p. m.

Para: Ricardo García Monroy

Asunto: Remisión de solicitud 090161622001641 en cumplimiento del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3735/2022

Lic. Ricardo García Monroy  
Responsable de la Unidad de Transparencia  
Agencia de Protección Sanitaria

Atentamente

En cumplimiento del resolutivo PRIMERO de la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3735/2022 (anexo al presente) emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y notificado a esta Jefatura de Gobierno mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a usted la solicitud 090161622001641 para su atención en los términos establecidos por el Pleno del Órgano Garante Local y de conformidad con lo dispuesto en el TÍTULO SÉPTIMO de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Me despido de usted no sin antes solicitarle que, de no tener inconveniente, proporcione a esta Unidad de Transparencia el folio electrónico correspondiente, a efecto de que el solicitante de información esté en condiciones de realizar el seguimiento pertinente.

Agradezco su atención, y le envío un cordial saludo.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado adjuntó el acuse generado por la Plataforma Nacional de Transparencia como "*Acuse de recibo de solicitud de información pública*", correspondiente al folio indicado, de los que se desprende la información relacionada con la solicitud y adjuntó la resolución de mérito para mayor referencia acerca de dicha remisión.

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, toda vez que el sujeto obligado remitió las solicitudes vía correo electrónico oficial a la Agencia de Protección Sanitaria, ante Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, ante la Secretaría del Medio Ambiente y ante la Secretaría de Movilidad a efectos de que atendieran la solicitud de mérito, de tal manera que la respuesta que proporcionó, fue apegada a los principios de congruencia y



exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse." Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término

---

<sup>3</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

#### IV. ACUERDA

**PRIMERO.** Tener por **cumplida** la resolución.

**SEGUNDO.** Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes en términos de ley.





Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **seis de octubre de dos mil veintidós.**

EATA/FGLL



**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**

